



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro** por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3199/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de agosto de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos	Folio de solicitud: 093077224000067	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información sobre el tipo de contratación, sueldos y funciones de diversas personas.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Atendió parcialmente la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En que entregó información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar para que entregue las funciones de las personas que le faltaron.	
Palabras Clave	Funciones, nombramiento, sueldo.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3199/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Universidad Rosario Castellanos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	-
SEGUNDA. Procedencia	-
TERCERA. Responsabilidades	-
RESOLUTIVOS	-

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de junio de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **093077224000067**, mediante la cual se solicitó a la **Universidad Rosario Castellanos** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“De las personas que se enlistan a continuación solicito se remita, Curriculum en versión Pública, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nomina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto; SABAS GONZALEZ JUAN FRANCISCO TRONCOZO AULD FABIO RUBEN LECHUGA IZAGUIRRE GIOVANNY BRYAN BAÑUELOS PIÑON MIRNA CASTILLO PEREZ ISIS ALEJANDRIA GARCIA ROBLES LUIS ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ JULIO CESAR MONTOYA LOPEZ LETICIA RIVERA SOTO DENISE GUADALUPE SALGADO REYES JORGE.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El 24 de junio de 2024, a través de la Plataforma y de los siguientes oficios, el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de información en los siguientes términos:

A. Oficio número **URC/DG/SJNyUT/UT/311/2024**, de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la Solicitud de Información Pública realizada a la Universidad Rosario Castellanos, donde solicita que se le informe:

"De las personas que se enlistan a continuación solicito se remita, Curriculum en versión Pública, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nómina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto;

SABAS GONZALEZ JUAN FRANCISCO
TRONCOZO AULD FABIO RUBEN
LECHUGA IZAGUIRRE GIOVANNY BRYAN
BAÑUELOS PIÑON MIRNA
CASTILLO PEREZ ISIS ALEJANDRIA

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

GARCIA ROBLES LUIS ALBERTO
MARTINEZ SANCHEZ JULIO CESAR
MONTOYA LOPEZ LETICIA
RIVERA SOTO DENISE GUADALUPE
SALGADO REYES JORGE" (Sic).

Sobre lo anterior, se informa que con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a las áreas requeridas solicitaron ampliación del plazo para responder con oportunidad a su solicitud.

[...]"

- B.** Oficio número **URC/DG/DAF/0761/2024**, de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la Universidad Rosario Castellanos, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 31 fracciones XI, XYXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos, me dirijo a usted de la manera más atenta a fin de solicitar al ampliación del plazo otorgado para atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **93077224000067**, lo anterior en virtud de que la información requerida implica análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega o de la misma sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección de Administración y Finanzas, para dar cumplimiento en los plazos establecidos, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

III. Respuesta del sujeto obligado. El 3 de julio de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A.** Oficio número **URC/DG/SJNyUT/530/2024**, de fecha 2 de julio de 2024, suscrito por el Subdirector Jurídico Normativo y de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por este medio, y con el propósito de dar contestación oportuna a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el folio 093077224000067, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XI; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones: 1, XI, XVI y XLI; 8, 1, 13, 92, fracciones, 1VI y VI; 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para el Gestión de solicitudes

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

de información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia da contestación a la solicitud en la que requiere

"De las personas que se enlistan a continuación solicito es remita, Curriculum en versión Pública, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nomina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto;

SABAS GONZALEZ JUAN FRANCISCO TRONCOZO AULD FABIO RUBEN

LECHUGA IZAGUIRRE GIOVANNY BRYAN BAÑUELOS PIÑON MIRNA

CASTILLO PEREZ ISIS ALEJANDRIA GARCIA ROBLES LUIS ALBERTO MARTINEZ
SANCHEZ JULIO CESAR MONTOYA LOPEZ LETICIA

RIVERA SOTO DENISE GUADALUPE SALGADO REYES JORGE" (Sic)

Por lo anterior, y luego de una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración y Finanzas quien emitió respuesta mediante el oficio URC/DG/DAF/0814/2024, mismo que se adjunta al presente, lo anterior atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México.

[...]"

- B.** Oficio número **URC/DG/DAF/0814/2024**, de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la Universidad Rosario Castellanos, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 31 fracciones XI, X y XVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos, en atención a su oficio número **URC/DG/SJNyUT/UT/443/2024**, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual notifica a esta Unidad Administrativa la Solicitud de Información Pública con número de folio **093077224000067**, en donde se solicita lo siguiente:

"...De las personas que se enlistan a continuación solicito se remita, Curriculum en versión Pública, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato nombramiento, número de empleado, tipo de nómina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto;

SABAS GONZALEZ JUAN FRANCISCO

TRONCOZO AULD FABIO RUBEN

LECHUGA IZAGUIRRE GIOVANNY BRYAN

BAÑUELOS PIÑON MIRNA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

CASTILLO PEREZ ISIS ALEJANDRIA

GARCIA ROBLES LUIS ALBERTO

MARTINEZ SANCHEZ JULIO CESAR

MONTOYA LOPEZ LETICIA

RIVERA SOTO DENISE GUADALUPE

SALGADO REYES JORGE." (sic)

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos ,2 3, 4, 6fracciones XI y XV, 8, 1, 21, 2, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Capital Humano, adscrita a esta Dirección de Administración y Finanzas, tengo a bien adjuntar al presente ocurso el Curriculum Vitae en versión pública de los servidores públicos solicitados.

Ahora bien, respecto a los demás datos solicitados de los referidos servidores públicos, se proporciona al siguiente:

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE EMPLEADO	FECHA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE NÓMINA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
SABAS GONZALEZ JUAN FRANCISCO	1176741	01/03/2024	NE	DEAA	8,271.00	3,711.61
TRONCOZO AULD FABIO RUBEN	1176910	01/03/2024	NE	DEAA	5,514.00	2,537.11
LECHUGA IZAGUIRRE GIOVANNY BRYAN	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA

BAÑUELOS PIÑON MIRNA	1177531	16/03/2024	NE	DEAA	16,544.00	6,932.00
CASTILLO PEREZ ISIS ALEJANDRIA	1177524	16/03/2024	NE	DEAA(LAD)	17,438.00	7,193.03
GARCIA ROBLES LUIS ALBERTO	1177549	16/03/2024	NE	DFAA	5,514.00	2,537.11
MARTINEZ SANCHEZ JULIO CESAR	1177543	01/03/2024	NE	ADMINISTRATIVO/DAF	28,537.00	11,619.19
MONTOYA LOPEZ LETICIA	1158623	01/09/2022	NE	DEIP	21,146.00	8,727.29
RIVERA SOTO DENISE GUADALUPE	1177528	16/03/2024	NE	DEAA(LAD)	17,438.00	7,193.03
SALGADO REYES JORGE	1177354	01/04/2024	NE	DEIP	19,736.00	8,170.40

Es menester precisar que, las personas de las que solicita información se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, y no cuentan con instrumento contractual alguno; por otro lado, el nombramiento únicamente es otorgado al personal que forma parte de la Estructura Orgánica de esta Universidad Rosario Castellanos y las personas del listado no forman parte de esta.

Por último, se hace del conocimiento del impetrante que por lo que hace a las funciones de cada una de las personas enlistadas, se sigue solicitando dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores.

[...]"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

C. Anexo con Curriculum Vitae en versión pública de las siguientes personas:

- a. Juan Francisco Sabas González
- b. Fabio Rubén Troncozo Auld
- c. Mariana Buñuelos Piñón
- d. Isis Alejandria Castillo Pérez
- e. Luis Alberto García Robles
- f. Julio Cesar Martínez Sánchez
- g. Leticia Montoya López
- h. Denise Guadalupe Rivera Soto
- i. Jorge Salgado Reyes

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 4 de julio de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La información proporcionada por el área que detenta la misma fue entregada de forma maliciosa de manera incompleta pues no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nómina que utilice la universidad, no remiten el contrato o nombramiento, no enuncian las funciones, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos, en tal caso, no entrega la información de la cual si tiene conocimiento y obra en su poder, así mismo se niegan a hacer entrega de la versión pública del contrato o documento con el que acrediten la relación con la Universidad, por lo que violentan mi derecho de acceso a la información pública y su obligatoriedad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos.” (Sic)

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **9 de julio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 20 de agosto de 2024, sujeto obligado rindió sus alegatos, remitiendo los siguientes documentos:

- A.** Oficio número ORC/DG/SJNyUT/392/2024, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, solicitando el sobreseimiento.
- B.** Oficio URC/DG/DAF/1106/2024, de la misma fecha a la de su recepción, signado por el Director de Administración y Finanzas, mediante el cual informó lo siguiente:

A L E G A T O S

1. Resulta imperativo recalcar que, **EN NINGÚN MOMENTO** hubo negativa por parte de esta Dirección de Administración y Finanzas, de entregar la información solicitada al recurrente, dado que, dentro de las atribuciones que son conferidas a esta Unidad Administrativa, se dio atención apegándonos en todo momento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
2. Ahora bien, por lo que respecta a “no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nomina que utilice la universidad”, en aras de procurar el derecho de acceso a la información que tiene el solicitante, se informa que el Sistema Único de Nómina (SUN), con el que se gestionan lo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

relacionado a la nómina de esta Universidad, genera el documento denominado "Constancia de Nombramiento de Personal", siendo este el documento que pudiera adecuarse a lo requerido por el solicitante, mismas que del listado de personas indicadas en la solicitud de origen, se adjuntan al presente para mejor proveer.

3. Por lo que hace a *"no remiten el contrato o nombramiento"*, se hace énfasis al recurrente que las personas de las que solicita información, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, por lo tanto, no cuentan con instrumento contractual o nombramiento.
4. Ahora bien, referente a las funciones de cada una de las personas de las que solicito dicha información, se hace hincapié solicitar dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores, según las necesidades de cada área administrativa, por lo tanto, esta Dirección de Administración y Finanzas, no genera, detenta ni administra dicha información.

Ahora bien, por lo que hace al servidor público MARTINEZ SANCHEZ JULIO CESAR, quien se encuentra adscrito a esta Unidad Administrativa, me permito informar que, al pertenecer al universo de Nómina Educativa, no existe normatividad que defina funciones específicas para su puesto; sin embargo en aras de ponderar el principio de máxima publicidad, se tiene a bien enunciar las actividades que desempeña e servidor público, las cuales consisten en:

- Apoyo Administrativo al Subdirección de Capital Humano, en diferentes Unidades Académicas, tales como: atención a docentes en temas de capital humano, revisión de expedientes de contratación, gestión y seguimiento de constancias de percepciones, etc.
 - Apoyo Administrativo al Subdirección de Recursos Materiales y Abastecimientos e Inventarios, tales como: coordinación del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrito a la URC, coordinación de actividades de limpieza, coadyuvar en temas de almacenes e inventarios, gestión y seguimiento de solicitudes de servicio y mantenimiento en su sede de adscripción, etc.
 - Todas aquellas actividades que no son contrarias a derecho y que son competencia de la Dirección de Administración y Fianzas de la URC.
5. Respecto a las aseveraciones referentes a *"toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos"*, se informa que esta Unidad Administrativa únicamente realiza un procedimiento administrativo, toda vez que las percepciones las asigna el área requirente de cada contratación, lo anterior en virtud de lo establecido por la **Circular SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/23/2022 – Contratación para Nómina Educativa Ejercicio 2023**, misma que se adjunta al presente para mejor referencia, así como el formato de solicitud de movimientos de alta nomina educativa, actualizado a la fecha del presente ocurso.

- C. 9 Constancias de nombramiento en versión pública, de las personas servidoras públicas mencionadas en la solicitud de información.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

- D. Acta del Comité de Transparencia donde se ordena la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las constancias anteriores.
- E. La documentación entregada inicialmente a la persona solicitante, como respuesta a su petición.

VII. Cierre de instrucción. El 27 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado notificó a la persona recurrente un alcance a su respuesta, del análisis al mismo se desprende que no satisface a cabalidad todos los requerimientos, por lo que no ha quedado sin materia este caso.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** el curriculum, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nómina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto, de las siguientes personas:

1. Sabas Gonzalez Juan Francisco
2. Troncozo Auld Fabio Ruben
3. Lechuga Izaguirre Giovanny Bryan
4. Bañuelos Piñon Mirna
5. Castillo Perez Isis Alejandria
6. Garcia Robles Luis Alberto
7. Martinez Sanchez Julio Cesar
8. Montoya Lopez Leticia
9. Rivera Soto Denise Guadalupe
10. Salgado Reyes Jorge

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas entregó el CV, la fecha de contratación, número de empleado, tipo de nómina, área de adscripción y el sueldo bruto y neto de las personas mencionadas en la solicitud que nos ocupa.

En consecuencia, la persona solicitante **se inconformó** manifestando que la respuesta del sujeto obligado es incompleta, toda vez que no entregó el documento que acredite el alta en sistema, el contrato o nombramiento y las funciones de las personas servidoras públicas de su interés.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la tención brindada a sus requerimientos consistentes **en curriculum, fecha de contratación, número de empleado, tipo de nómina, área de adscripción, sueldo bruto y neto**, por lo que estos puntos se **tomarán como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos

Finalmente, en vía de alegatos el sujeto obligado remitió, en versión pública, las Constancias de Nombramiento requeridas, así como la hoja extraída del Sistema Único de Nomina como documento que acredita el alta en sistema; y en cuanto a las funciones solo informó las correspondientes a una sola de las 10 personas mencionadas en la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizad1 a 3as, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

A partir de la descripción de los hechos, podemos colegir que en el presente caso, la **controversia** consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta.**

CUARTA. Estudio. Estudio. En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

Atento a lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Administración y Finanzas, misma que **es competente** para responder a lo solicitado ya que, de conformidad con su Manual Administrativo, se encarga de la administración de los recursos humanos de la Universidad, y recordemos que solicitud es sobre el tipo de contrataciones y sueldos de las personas trabajadoras adscritas.

Es así como la Dirección de Finanzas en respuesta inicial, **respecto al nombramiento y el documento en el cual se comprueba que están dadas de alta**, indicó que las personas referidas en la solicitud, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, y no cuentan con instrumento contractual alguno; por otro lado, el nombramiento únicamente es otorgado al personal que forma parte de la Estructura Orgánica y las personas del listado no forman parte de esta.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado remitió a la persona recurrente, en versión pública, las Constancias de Nombramiento requeridas, así como la hoja extraída del Sistema Único de Nomina como documento que acredita el alta en sistema.

Visto lo anterior, se tienen por atendidos los requerimientos que se analizan consistentes en el **nombramiento y el documento en el cual se comprueba que las personas señaladas en la solicitud están dadas de alta**, ello en virtud de que ya fue entregada dicha información.

Ahora bien, por lo que hace a las funciones que desempeñan las personas del interés de la parte recurrente, en respuesta inicial la Dirección de Administración y Finanzas indicó que dicha información la puede entregar cada área a la que están adscritas; y posteriormente en alcance de respuesta informó las funciones de Martínez Sánchez Julio Cesar, y respecto a las demás personas reiteró su pronunciamiento inicial.

Al respecto como ya se ha visto no se puede tener por atendido dicho requerimiento, ya que solo se ha informado las funciones de una sola persona de las 10 que fueron enlistadas, asimismo,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

de la información entregada por el sujeto obligado en respuesta inicial, se desprende que las personas referidas están adscritas a diversas áreas, como lo son la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos y la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado, tal como se desprende de su estructura orgánica publicada en la página oficial de la Universidad.³



No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a estas unidades administrativas con el fin de atender de manera congruente y exhaustiva la petición de la persona recurrente.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en**

³ En: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3199/2024**entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **FUNDADO**.

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- Turne la solicitud a todas las unidades competentes sin omitir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos y la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado, y entregue a la persona solicitante las funciones de las personas restantes enlistadas en su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

PRIMERO. PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3199/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM